



# Resolución Directoral

N° 1447 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

## VISTOS:

Las Cartas S/N, recibida por PROVIAS NACIONAL con fechas 10.12.2024 y 18.12.2024 (Expediente N° E-102046-2024 y E-106315-2024), mediante los cuales el señor CÉSAR AUGUSTO RÍOS LEZAMA, servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, solicita acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Memorándum N° 3651-2024-MTC/20.5 de fecha 12.12.2024 de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 1929-2024-MTC/20.3 de fecha 19.12.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que *“la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la*

representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Transportes (...);

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, (en adelante La Ley) establece como derecho individual del servidor civil, "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, asimismo, la Ley N° 30057, la Ley en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone lo siguiente: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia".

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante El Reglamento) establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín. Asimismo, la citada norma dispone que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva) señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además la Directiva en mención, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;



# Resolución Directoral

N° 1447 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, por otro lado, el numeral 6.4 de la citada Directiva, establece que, *"la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva"*;

Que, a través de la Carta S/N, recibida por la Entidad con fecha 10.12.2024 (E-102046-2024), el señor CÉSAR AUGUSTO RÍOS LEZAMA, servidor de PROVIAS NACIONAL, solicitó acceder al beneficio de defensa legal al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1337, 1410 y 1450, las Leyes Nros. 31188 y 31299, y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nros. 075-2016-PCM y 127-2019-PCM, por cuanto mediante notificación de la Resolución N° 01 de fecha 02.04.2018, se admite la demanda por indemnización por daños y perjuicios por inexecución de obligaciones, entre otros, a su persona en calidad de Especialista en Estructura y Obras de Arte, en los seguidos por la Contraloría General de la República ante el 21°



Juzgado Especializado en lo Civil de Lima (Expediente 04229-2018-0-1801-JR-CI-22);

Que, con Memorandum N° 3651-2024-MTC/20.5 de fecha 12.12.2024, la Oficina de Recursos Humanos, alcanza los antecedentes laborales del servidor CÉSAR AUGUSTO RÍOS LEZAMA, de acuerdo al siguiente detalle:

Régimen Laboral	Cargos Desempeñados	Unidad Funcional	Fecha	Contrato y/o Documento y/o Resolución
REG. 1057	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE – CONSERVACIÓN Y DERECHO DE VÍA	UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS	19/10/2009 AL 31/01/2012	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 053-2009-MTC/20
REG. 1057	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE	UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS	01/02/2012 AL 21/07/2015	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 009-2012-MTC/20
REG. 1057	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE	DIRECCION DE ESTUDIOS	01/08/2015 - CONTINÚA	CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 084-2015-MTC/20

Que, mediante Carta S/N, recibida por la Entidad con fecha 18.12.2024 (Expediente E-106315-2024), el señor CÉSAR AUGUSTO RÍOS LEZAMA, servidor de PROVIAS NACIONAL, remite el levantamiento de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Informe N° 1929-2024-MTC/20.3 de fecha 19.12.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló, que *“4.1 De acuerdo con el marco legal establecido, se advierte que la solicitud presentada por el servidor, además de precisar su condición de servidor de PROVIAS NACIONAL para solicitar el beneficio a la defensa legal, ha adjuntado todos los documentos sustentatorios que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del beneficio, contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como se desprende que los hechos materia de defensa se encuentran vinculados directamente a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones y/o encargo, como servidor civil de PROVIAS NACIONAL; por lo tanto, resulta legalmente viable conceder a favor del servidor de PROVIAS NACIONAL, CÉSAR AUGUSTO RÍOS LEZAMA, el beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, concordante con el artículo 154 del Reglamento. 4.2 Considerando que, conforme con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el literal q) del artículo 8 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, corresponde al Director Ejecutivo emitir el acto administrativo, cuyo plazo para emitir y notificar la Resolución Directoral que concede el beneficio de defensa legal **vence el 26.12.2024**, en virtud a que los días 23 y 24 de diciembre han sido declarados ‘días no laborables’ mediante Decreto Supremo N° 011-2024-PCM de fecha 31.01.2024”;*

Que, sobre el particular, a través del literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 del 03.01.2024, rectificada mediante Resolución Directoral N°009-2024- MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delega en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de *“Aprobar las contrataciones directas para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”;*



# Resolución Directoral

N° 1447 -2024-MTC/20

Lima, 20 DIC 2024

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder el beneficio de defensa legal al señor CÉSAR AUGUSTO RÍOS LEZAMA, servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, de conformidad con el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1337, 1410 y 1450, por cuanto ha sido comprendida como demandado en el proceso judicial con Expediente N° 04229-2018-0-1801-JR-CI-22, tramitado ante el 21° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido por la Contraloría General de la República sobre Indemnización, por haber aprobado tardíamente los informes de Consultoría Nos. 1, 3 y 4 del Contrato N° 048-2010-MTC/20, y los informes de Consultoría Nos. 2 y 4 del Contrato N° 012-2010-MTC/20, en su calidad de Especialista en Estructura y Obras de Arte de PROVIAS NACIONAL, acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** En virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución Directoral N°004-2024-MTC/20 del 03.01.2024, rectificadas mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, corresponde a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio del procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor CÉSAR AUGUSTO RÍOS LEZAMA y poner en conocimiento de las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría

Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



  
**ING. IVAN VLADIMIR APARICIO ARENAS**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
PROVIAS NACIONAL

